

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
QUINTA BRIGADA
AUDITORIA CUARTA DE GUERRA.

Bucaramanga Marzo 10 de 1.965

ASUNTO; Por el cual se emite concepto sobre el mérito Jurídico probatorio en el proceso seguido contra los Miembros del llamado "EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL".

AL: Señor Coronel
COMANDANTE DE LA QUINTA BRIGADA

En cumplimiento del Auto fechado el 16 de febrero del año en curso, dictado por Ud. en su calidad de Juez de Primera Instancia, se halla al Despacho del Suscrito Auditor de Guerra el Proceso seguido contra Miembros del "Ejército de Liberación Nacional, Para que se emita el concepto ordenativo de la Ley Penal Castrense.

HECHOS DELICTIVOS QUE SE ESTUDIAN

1-. Asalto a la población de Simacota (S) el día siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

2-. Asalto al Puesto de Policía en la Inspección Departamental de Papayal, Municipio de Rionegro (S), el cinco (5) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

3-. Asesinato de FLORENCIO AMAYA SANCHEZ (a. "El Loro"), en la Clínica "Bucaramanga" de la misma ciudad, el tres (3) de Julio de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

4-. Asesinato del Agente de la Policía Nacional LUIS ERNESTO BAEZ MERCHAN, dentro de un bus urbano de servicio público, en la ciudad de Bucaramanga, el veintiocho (28) de Julio de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

5-. Explosión de una bomba de alto poder en las dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional, el día veintisiete (27) de Julio de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

6-. Asalto a una patrulla del Ejército, perteneciente al Puesto Militar de Yarima, en el sitio "Cruz de Mayo", jurisdicción Municipal de San Vicente (S), el quince (15) de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

7-. Decomiso de armas de fuego y documentos subversivos, en la ciudad de Bogotá, el veinticuatro (24) de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

El día nueve (9) de Agosto del año pasado, en las horas de la mañana, un Patrulla del Ejército perteneciente al Batallón de Artillería N- 5 "Galán", capturó al sujeto JOSE DOLACIO DURAN NOVA, en predios de la Finca de MARCOS GONZALEZ, vereda de Hoya Ciega, Municipio del Hato (S), habiéndosele decomisado un revólver y unos documentos subversivos abandonados en la caleta donde había pernoctado la noche anterior, junto con otro individuo. Tales documentos daban cuenta de la organización llamada "Ejército de Liberación Nacional", de algunos de sus integrantes, Jefes y Organizadores, de las actividades delictivas desarrolladas por los mismos, de los planteamientos atentatorios del orden público, y en fin de sus pretenciones revolucionarias tendientes a suplantar el régimen constitucional y la seguridad interior del Estado.

Pocos días después, el veinticuatro (24) de Agosto en cita, los Miembros de Inteligencia de La Brigada de Institutos Militares, en la ciudad de Bogotá, capturaron seis personas a quienes se les decomisó algunas armas de fuego y munición de uso privativo de las Fuerzas Militares, al igual que, múltiples documentos íntimamente relacionados con los incautados en el Municipio del Hato. Este acontecer dió origen a la investigación relacionada en el Ordinal 7- precedente cuyo acervo probatorio dió las bases fundamentales para deducir la responsabilidad penal de los integrantes del llamado "Ejército de Liberación Nacional", en todos y cada uno de los hechos violatorios de la Ley Penal Colombiana atrás enumerados.

SINTESIS GENERAL DE LOS HECHOS

En los últimos años, la violencia rural y urbana ha sentado sus reales en casi todos los sectores el país. Se han formado grupos de antisociales, con fines puramente delictivos para fomentar la "Industria" del Atraca y el Secuestro, destruyendo casi siempre, la vida de sus víctimas. Y todos aquellos grupos han venido actuando so pretexto de un bienestar mejor para el pueblo colombiano. Primero fueron las llamadas "Repúblicas Independientes" de el "Pato y Riochiquito", que han venido desapareciendo por la efectividad de la fuerza pública, amén de otras bandas que se han diferenciado por el nivel cultural y social de sus promotores. Luego surgió, quizá la mejor organizada de todas, con el rutilante nombre de "EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL-FRENTE JOSE ANTONIO GALAN", cuyos dirigentes llamáronse entonces CARLOS VILLARREAL, como

Comandante, y, ANDRES SIERRA, como "Comisario Político". Hoy se sabe que tales individuos responden a los nombres verdaderos de FABIO VASQUEZ CASTAÑO y VICTOR ALFONSO MEDINA MORON, quienes a la cabeza de un grupo aproximado de treinta hombres, asaltaron la población santandereana de Simacota, como prólogo de su actividad delictiva. Para justificar las depredaciones allí cometidas, presentáronse como revolucionarios en pro de "La Liberación Social de Colombia". Seguidamente y en el transcurso del año de 1.965, tuvieron ocurrencia los demás acontecimientos delictivos anotados, bajo la dirección intelectual de VASQUEZ CASTAÑO. Para el logro de tales cometidos, diferentes subagrupaciones han operado en este Departamento y en Cundinamarca, especialmente, con evidentes vínculos de que pertenecen a una misma asociación subversiva.

Los procesos que hoy se encuentran en estudio habín sido adelantados separadamente, con resultados deficientes en el establecimiento de la responsabilidad penal de sus autores y co-partícipes, pero al lograrse el decomiso de un buen número de misivas pertenecientes a Miembros del "Ejército de Liberación Nacional", se logró establecer que estos eran los que en una u otra forma habían intervenido en su perpetración. Esta la razón, para que se solicitaran a los diferentes funcionarios de la Justicia Ordinaria, y hoy, se tramiten bajo una misma cuerda.

DE LOS PROCESOS EN PARTICULAR

1.- ASALTO A LA POBLACION DE SIMACOTA.-Este asalto se consumó en la mañana del siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), por un grupo aproximado de treinta sujetos, dirigidos por FABIO VASQUEZ CASTAÑO y VICTOR ALFONSO MEDINA MORON, utilizando para el éxito de su cometido armas de fuego de largo alcance. Algunos de ellos vestían uniforme verde oscuro, boína del mismo color y brazaletes de color rojo con insignias blancas del "E.D.N.". Los asaltantes, radicados en la Serranía de los Andes o de los Cobardes, llegaron a los alrededores de Simacota desde el día anterior y enviaron en las horas de la noche a dos de sus integrantes, SALVADOR AFANADOR (a. "Saúl o el Tuerto") y DOMINGO LEAL LEAL (a. "Elio"), seguramente con el objeto de hacer un reconocimiento de la población, donde se aprovisionaron de algunos viveres y licores. Al día siguiente, a las ocho de la mañana, cuando las labores ordinarias de los empleados y comerciantes iban a iniciarse, los asaltantes irrumpieron en la plaza pública lanzando vivas al "Ejército de Liberación Nacional", al unísono que disparaban sus armas de fuego, sembrando así el desconcierto de sus pacíficos moradores y de las contadas Unidades de la Policía Nacional que aún no se percataban de la gravedad de los he-

chos. Dominada la población civil, cometieron los siguientes delitos:

a).- Robo a la Caja de Crédito Agrario, donde sustrajeron la suma de CINCUENTA Y TRE MIL PESOS en efectivo, un revólver avaluado en la suma de QUINIENTOS CUARENTA PESOS, con sus correspondientes proyectiles por un valor de DIECIOCHO PESOS.

b).- Robo a la tienda de PEDRO ELIAS PARRA GONZALEZ, por un valor de SEISCIENTOS PESOS en víveres y DOSCIENTOS PESOS en efectivo.

c).- Robo a la Agencia de Bavaria, donde se apoderaron de la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS en efectivo, un reloj de pulso avaluado en TRESCIENTOS PESOS y algunas prendas de vestir por valor de CIENTO DOS PESOS.

d).- Robo a la tienda de ALICIA ARDILA, por valor de SEISCIENTOS PESOS en víveres y DOSCIENTOS PESOS en efectivo.

e).- Robo a la Farmacia "Saravita", cuyos elementos y valor se desconocen.

f).- Robo a la señora MARIA DE JESUS JIMENEZ, propietaria del Hotel "Central" de donde sustrajeron la suma de NOVECIENTOS PESOS en efectivo, tres radios transistores, un reloj de mesa y una carabina, elementos estos cuyo valor se desconoce.

g).- Destrozos a los elementos de comunicación pertenecientes al Municipio, cuyo valor se ha considerado en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS PESOS.

h).- Despojo de cuatro fusiles con su correspondiente munición, pertenecientes a los miembros de la Policía dados de baja y cuyo valor se desconoce.

i).- Despojo de tres revólveres pertenecientes a las mismas Unidades de la Policía.

j).- Robo al señor FELIX VILLARREAL, por un valor de NOVECIENTOS PESOS EN EFECTIVO, un revólver, un caballo aperado, tres vestidos de paño, una caja de proyectiles para revólver, un radio, una plancha eléctrica y una máquina de retratar elementos éstos avaluados por su dueño en la suma de CINCO MIL PESOS.

k).- Robo al señor MARCO TULIO VIDEZ, Alcalde de Simacota, de un reloj de pulso y un anillo, cuyo valor lo fijó en la suma de NOVECIENTOS PESOS.

l).- Robo de una máquina de escribir perteneciente al Municipio y al servicio de la Policía Nacional, avaluada en la suma de OCHOCIENTOS PESOS.

ll).- Robo de una máquina fotográfica de la Oficina de Reclutamiento, perteneciente al señor JOSE MARTIN VARGAS, avaluada por su dueño en la suma de CUATROCIENTOS PESOS.

n).- Robo de un revólver calibre 38 largo, marca Smith & Wesson de propiedad del señor CUSTODIO HERNANDEZ ROJAS, cuyo valor no ha sido avaluado.

m).- Despojo de dos fusiles M-1 calibre .30 y ciento setenta y seis cartuchos, pertenecientes a los dos soldados = muertos.

ñ).- Muertes de los siguientes Miembros de la Policía Nacional: Sgto ALBERTO HERREÑO RUIZ, cuya autoría material se le acrimina a PAULA GONZALEZ ROJAS (a. "La Mona Mariela"); Agente LUIS ALBERTO GOMEZ ARCHILA, cuya autoría material se le imputa a SALVADOR AFANADOR (a. "Saúl o el Tuerto"); Agente JOSE ANTONIO ROJAS, cuya autoría material se le imputa al sujeto apodado "ALFREDO", de quien se desconoce su nombre verdadero.

o).- Lesiones Personales al civil CONSTANTINO ARAPE, con una incapacidad de catorce días.

p).- Muerte de los soldados HERIBERTO BARRIOS y NAPOLEON CERON OLAYA.

SINDICADOS

Como responsables de los delitos atras enumerados, señaláanse a los siguientes sujetos:

1).- FABIO VASQUEZ CASTAÑO o CARLOS VILLARREAL o CARLOS ECHAVARRIA o PANCHO VILLA (a. "HELIO"). folios 63, 64, 65, 69, 70, 73, 80, 89 y 107v. del cuaderno número 1 y 28v. del cuaderno número 2.

2).- VICTOR ALFONSO MEDINA MORON o ANDRES SIERRA. Folios 63, 64, 65, 69, 70 y 73 del cuaderno número 1 y 28v. del cuaderno número 2.

3).- PAULA GONZALEZ ROJAS (a. "La Mona Mariela"). Folios 10, 11, 26v. 63, 64, 65, 69, 70, 73, 89, 133 y 257vto. del cuaderno número 1 y 29v. del cuaderno número 2.

4).- OLIVERIO DEL BILLAR SIERRA (a. "Demetrio"). Folios 73 y 107 vto. del cuaderno número 1.

5).- RICARDO LARA PARADA (a. "Lazo"). Folios 73 y 84 vto. del cuaderno número 1.

6).- JUAN DE DIOS CAMPOS QUIÑONES. Folios 80.

7).- DARIO VILLARREAL. Folio 85.

8).- DOMINGO LEAL LEAL. (a. "Elio"). Folios 31, 35, 204 y 261 del cuaderno número 1 y 30 y 31 del cuaderno número 2.

9).- SALVADOR AFANADOR (a. "Saúl o el Tuerto"). Folios 31, 33, 33v. 34, 132 y 257 del cuaderno número 1 y 31 del cuaderno número 2.

10).- JOSE AYALA (a. "Alberto"). Folios 257v.

11).- LUIS JOSE SOLANO SEPULVEDA (a. "Leonardo"). Folios 257v. del cuaderno número 1 y 30 del cuaderno número 2.

12).- MANUEL MUÑOZ o MANUEL MURILLO (Preso). Folios 238, 243, 252 y 256 del cuaderno número 1.

13).- SALOMON AMADO ROJAS (Preso). (a. "Segundo"). Folios 243, 251, 257v. del cuaderno número 1.

14).- JACINTO DIAZ BERMUDEZ (Preso) (a. "Juan"). Folios 243, 251, y 261 del cuaderno número 1.

15).- PAULINO RODRIGUEZ SANDOVAL (a. "Policarpo"). Folio 261 del cuaderno número 1.

16).- JORGE GONZALEZ (a. "José"). Folio 261 del cuaderno número 1.

17).- GUILLERMO GORDILLO (a. "Guillermo"). Folio 261 del cuaderno número 1.

Además de los anteriores, se conocen los alias de otros sujetos pertenecientes a la misma organización y que participaron activamente en el Asalto a Simacota, pero cuyos nombres verdaderos no se ha logrado establecer. Son ellos: NOBERTO, ALFREDO, PEDRO, ABELARDO o JACINTO, CAMILO, PARMENIO, MORA, ALEJANDRO y RICARDO.

Dentro de este proceso fueron indagados PEDRO JOSE GOMEZ (Fls. 223 y 224 del cuaderno número "), ALVARO ARDILA (Fl. 225c. número 2), GERMAN GONZALEZ AMAYA (Fl. 226 C. número 2), y ANTONIO GOMEZ GALEANO (a. "La Mirlla") (Fl. 223 del C. número 2), quienes fueron puestos en libertad por el Instructor. En favor de estos sujetos debe decretarse la cesación de todo procedimiento seguido en su contra al tenor de lo dispuesto en el Artículo 417 del Código de J.P.M., por ausencia de prueba incriminatoria como copartícipes de la agrupación subversiva que dirige FABIO VASQUEZ CASTAÑO.

DE LOS DELITOS COMETIDOS

La Agrupación Guerrillera que asaltó la población de Simacota y cuyos nombres se dejaron transcritos, perpetraron los siguientes reatos:

a).- DELITOS CONTRA EL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, de que trata el Capítulo II, Título II del Libro 2- del Código de Justicia Penal Militar, que trata de la REBELION.

b).- DELITOS CONTRA LOS BIENES DEL ESTADO, en su modalidad el robo militar, de que trata el Capítulo IV, Título X, Libro 2- del Código de Justicia Penal Militar

c).- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, en su modalidad del ROBO, de que trata el Capítulo II, Título XVI, Libro 2- del Código Penal Común

d).- DELITOS CONTRA LA SALUD Y LA INTEGRIDAD COLECTIVAS, que trata de la destrucción de instalaciones o elementos destinados a comunicaciones telegráficas o telefónicas, estatuidos en el Capítulo I, Título VIII, Libro 2- del Código Penal Común.

e).- Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, en la modalidad del "HOMICIDIO AGRAVADO", que trata el Capítulo I, Título XV, Libro 2- del Código Penal Común.

Los elementos constitutivos de estas infracciones a la Ley Penal Común y Castrense, se estudiarán en los acápites finales de este Concepto, al igual que el fenómeno de la responsabilidad penal.

2-. ASALTO AL PUESTO DE POLICIA DE LA INSPECCION DEPARTAMENTAL DE PAPAYAL- Estos hechos, también imputados a Miembros del "Ejercito de Liberación Nacional", perpe-

traronse en la tarde el cinco de febrero de 1965, por parte de un grupo de seis a ocho sujetos, quienes armados de revólveres y ametralladoras se acercaron sigilosamente al Puesto de Policía, donde dieron muerte a los Agentes SILVINO MONTAÑEZ y RODOLFO JEIMES ANDRADE, al Auxiliar 4- SANTIAGO OLARTE, y, al Secretario de la Inspección PASTOR SUAREZ PADRON, y lesionado al carabinero LUIS RINCON NUÑEZ. Además, al Agente JAIMES ANDRADE lo despojaron de su fusil de dotación y de un revólver calibre 22 de propiedad particular. Al señor SUAREZ PADRON lo despojaron de la suma de OCHOCIENTOS PESOS en efectivo, y al señor MONTAÑEZ lo despojaron de una pistola calibre 32 de propiedad particular. Estas apropiaciones fueron consumadas una vez dados de baja las víctimas.

SINDICADOS

Dirigió este Aslto el sujeto AQUILES RAMIREZ ARCILA (a. "El Mono Tolima"), quien a los pocos días (veinte de febrero), fue muerto por Miembros de la Policía en la ciudad de Bucaramanga, al ser reconocido por uno de los Agentes sobrevivientes del Asalto, y cuando el inculcado huyó una vez se le intimó captura.

Como copartícipes en tales hechos han sido señalados LEONARDO SANABRIA JAIMES (Fls. 111v. 172 y 172v.), RAIMUNDO SAMACA REVELO (Fls. 111 y 191) y RODRIGO GERENA (Fls. 63, 81, 133v. 136, 148 y 180). Los dos primeros reclusos en la Cárcel Modelo de esta ciudad, no solo por razón de este Proceso sino por otros que cursan en la Justicia Ordinaria, donde ya fueron condenados por delitos contra la Vida y la Propiedad. En cuanto a GERENA, fue puesto en libertad, mediante revocación del auto de detención que en su contra se había proferido, a pesar de existir graves indicios indicativos de su participación en los hechos comentados.

En este Proceso han sido indagatorios FRANCISCO PORRAS GARCIA (Fl. 205) URBANA ARDILA Vda. DE MARTINEZ (Fl. 119) y MIRIAN BARRERA (Fl. 3000), pero gozan en la actualidad de libertad, ya que en su contra no se ha proferido medida precautelativa alguna.

3-. HOMICIDIO AGRAVADO EN FLORENCIO AMAYA SANCHEZ. (a. "El Loro"). Este asesinato también fue perpetrado por Miembros del "Ejército de Liberación Nacional", el día tres de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. AMAYA había sido Miembro de la Organización delictiva, parece, des-

de sus principios. Pero desde mediados del año sesenta y cinco se convirtió en informante de las Fuerzas Militares. Poco después, fue víctima de un atentado en el Municipio de San Vicente (S.), habiendo sido lesionado con arma de fuego, lo que determinó su reclusión en la Clínica "Bucaramenga" de la misma ciudad. Recuperado ya de sus heridas, dos sujetos llegaron a su lecho y le propinaron cuatro (4) puñaladas que le destruyeron la vida momentos después.

SINDICADOS

La investigación señala como autores del crimen, a los sujetos RICARDO LARA PARADA (a. "Lazo") (Fls. 21v. y 23) y FABIO VASQUEZ CASTAÑO (Fls. 21v. y 24v.). Tal incriminación se fortalece con las referencias hechas sobre esta muerte, en las cartas decomisadas tanto en Santander como en Bogotá y que luego serán objeto de estudio.

4-. HOMICIDIO AGRAVADO EN EL AGENTE DE LA POLICIA LUIS ERNESTO BAEZ MERCHAN.- En el Auto detentatorio de la libertad fechado el veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965) que corre en los folios finales del cuaderno número dos del Proceso seguido contra JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ y OTROS , se dijo al respecto: "este hecho fue perpetrado el día veintiocho (28) de Julio del año en curso, dentro de un Bus de servicio urbano en la ciudad de Bucaramanga, cuando éste servidor público viajaba al Cuartel una vez terminado su servicio. Cuatro sujetos bien vestidos y jóvenes, quienes iban en los últimos puestos de mismo automotor en que lo hacia la víctima, dispararon sus armas contra el Policía haciendo varios = impactos en su cabeza, causa de la muerte casi instantanea. Luego, los victimarios despojaron al occiso de sus armas de dotación, una ametralladora y un revólver con su correspondiente munición, y emprendieron la huida, Esta investigación no arrojó mayores luces sobre los autores de este nuevo crimen, vale decir, no permitió determinar sus autores en forma plena. Pero los documentos incautados en Santander y Bogotá, cuyo contenido ha dejado al descubierto la organización delictiva del "Ejército de Liberación Nacional", nos suministra la prueba evidente de que los responsables de tal muerte fueron miembros de esta asociación, aquellos que han venido operando en la ciudad de Bucaramanga, siendo el Jefe, para aquel entonces, RICARDO LARA PARADA (a. "MANUEL SALAZAR").

Es de advertir que la cita del alias de LARA

PARADA Es equivocada, pues a este sujeto se le conoce como "LAZO", y "MANUEL SALAZAR" es el alias de ORLANDO JAVIER LINERO DE LAOCCRUZ, dirigente éste sí de la agrupación subversiva en Bucaramanga, como más adelante lo veremos detalladamente, y quien planeó las muertes del Agente de Policía y de FLORENCIO AMAYA.

DELITOS

Homicidio agravado y robo militar, al tenor de las normas citadas en el caso de Simacota.

Además, fue lesionado FRANCISCO JAVIER RIZO (Fls. 39 y 42), con diez (10) días de incapacidad sin consecuencias.

OTROS SINDICADOS

Fueron indagados en este proceso RODRIGO GERENA (Fl. 19) y JORGE PEREZ RUIZ (Fls. 27 y 43), contra quienes no se profirió ninguna medida preventiva, por ausencia de prueba indicativa de responsabilidad penal. Esta misma determinación se adoptó en favor de los indagados CAYETANO OSORIO ROJAS (Fls. 49v.) y REINALDO ROJAS ESPARZA (Fl. 52).

5-. ASALTO A UNA PATRULLA DEL EJERCITO EN EL CORREGIMIENTO DE YARIMA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE (S.).- Al tenerse conocimiento por conducto de ISAIAS GRAJALES, Mayordomo de la Hacienda "Kaila", que un grupo de antisociales se hallaba en sus predios, una patrulla del Ejército al mando del Cabo ALBERTO VILLAMIL PACHECO, salió a perseguirlos. Era el quince de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, cuando los siete militares integrantes de la Patrulla y el civil GRAJALES, salieron en un vehículo Oficial, en cumplimiento de su misión. A los pocos kilómetros de recorrido, en el sitio "Cruz de Mayo", fueron sorprendidos por los asaltantes, quienes dieron muerte a cuatro de los soldados integrantes de la patrulla y al civil GRAJALES; y luego despojarón a uno de los soldados muertos de su fusil de dotación.

La Tropa, en esta acción, logró dar muerte a uno de los Miembros de la banda de nombre HERNAN MORENO SANCHEZ (a. "Chiquitín"), y recuperó uno de los fusiles pertenecientes a los Agentes dados de baja en la población de Simacota por los Miembros del "Ejército de Liberación Nacional".

Las huellas dejadas por los asaltantes en el lugar de los hechos, son prueba inequívoca de que sus autores

son Miembros de la organización delictiva precitada, comandada por FABIO VASQUEZ CASTAÑO y VICTOR ALFONSO MEDINA MORON. La investigación no pudo determinar los nombres de los sujetos que allí habían concurrido, pero sí, que eran Miembros del "Ejército de Liberación Nacional".

En estos hechos fueron muertos los soldados LUIS FIDEL CASTAÑEDA, GILBERTO JOSE GARRIDO RANGEL, DIOMEDES JIMENEZ OSPINA y FIDEL VERA, lo mismo que el particular ISAIAS GRAJALES HENAO.

Como ya se anotó, los asaltantes se apoderaron de un fusil, perteneciente al soldado CASTAÑEDA, muerto por los asaltantes.

En esta investigación fueron indagados JOSE SOSA DIAZ (Fl. 31) y JOSE JOAQUIN PICO JIMENEZ (Fl. 50), y puestos en libertad por el Instructor por ausencia de prueba incriminatoria.

6-. EXPLOSION DE UNA BOMBA DE ALTO PODER EN LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL. En las horas de la tarde del día veintisiete (27) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), dos mujeres auxiliadas por un hombre, depositaron en los baños del segundo piso, dependencias del Comando del Ejército, una bomba explosiva de alta poder. Como consecuencia de tal acto terrorista murió la empleada del aseo señora SUSANA PALOMO Vda. DE HERNANDEZ y lesionadas las siguientes personas: PEDRO HUMBERTO LINEROS, GONZALO SALGUERO BASTO, MERY CAMARGO DE MORENO, ANA ELSIDA LEON, GRACIELA PIEDRAHITA D., CARIDAD ORTEGON ESPINEL y BLANCA ALARCON. Los daños del edificio se avaluaron en la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS, y el valor de los enseres y equipos de oficina destruidos ascendió a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS/

En este proceso únicamente aparece indagado el sindicado HUGO GOMEZ GOMEZ, por haber sido reconocido como el posible acompañante de las dos mujeres que depositaron el artefacto aludido en los baños del Comando del Ejército. Más adelante nos ocuparemos de su situación jurídica.

Según se desprende de la prueba documental, este nuevo atentado lo cometieron miembros del llamado "Ejército de Liberación Nacional", y violaron otra de las disposiciones que trata de los delitos contra la Salud y la Integridad Co-

lectivas, ya citadas.

7.- DECOMISO DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES Y DOCUMENTOS DE CARACTER SUBVERSIVO. Este proceso iniciado con base en el parteinforme rendido por el Jefe de la Sección de Inteligencia de la Brigada de Institutos Militares, tuvo su principio procesal el veinticuatro (24) de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1.965). Se dice en el informe y se ha venido corroborando a lo largo de la investigación, que un grupo de sujetos ha estado desarrollando actividades delictivas en los meses precedentes, en algunas regiones de Cundinamarca, especialmente en Bogotá, Yacopí y San Cayetano. Así las cosas, en la fecha precitada, se llevó a cabo la captura de seis personas, a quienes se les decomisó una buena cantidad de armas de fuego y munición para las mismas, además de gran cantidad de elementos y documentos de contenido subversivo, pertenecientes a Miembros de la Organización denominada "Ejército de Liberación Nacional".

En este expediente se han proferido deferentes autos de detención que afectan a los siguientes sindicados presentes:

- 1.- JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ (a. "Cesar").
- 2.- JORGE ULISES CASA JEREZ.
- 3.- LUIS ALFONSO LOPEZ GUERRERO.
- 4.- DANIEL SILVA MAHECHA.
- 5.- HELIODORO OCHOA ARDILA.
- 6.- HUGO GOMEZ GOMEZ.
- 7.- JOSE DOLACIO DURAN NOVA.
- 8.- JAIME ENRIQUE ARENAS REYES. (a. "Gonzalo").
- 9.- MILCIADES FERNANDEZ UMAÑA.
- 10.- ADOLFO RICO ANGARITA. (a. "Ramiro Silva").
- 11.- DEOGRACIAS PEÑA.
- 12.- CARLOS ARTURO GARRIDO CARDENAS (a. "Pelé").
- 13.- LEONARDO SANABRIA JAIMES, y
- 14.- RAIMUNDO SAMACA REVELO.

Los dos últimos de los nombrados, como copartícipes en el Asalto al Puesto de Policía de Papayal.

Las mismas providencias anotadas afectan a los siguientes sindicados ausentes:

- 1.- RICARDO LARA PARADA (a. "Lazo").
- 2.- ORLANDO JAVIER LINEROS DE LA CRUZ (a. "Manuel Salazar").
- 3.- OLIVERIO DEL VILLAR SIERRA (a. "Demetrio").
- 4.- FELIX ENRIQUE VEGA PEREZ (a. "Martín"), y
- 5.- MANUEL VASQUEZ CASTAÑO (a. "Efraín").

Dentro del proceso por el asalto a la población de Simacota se dictaron autos de detención contra los siguientes procesados presentes:

- 1o.- Manuel Muñoz o Miguel Murillo.
- 2o.- Jacinto Díaz Bermúdez (alias "Juan"), y
- 3o.- Salomón Amado Rojas (alias "Segundo").

A los sindicatos que se acaban de relacionar, se les imputa el delito de "Asociación para Delinquir", a algunos de ellos, el "Porte Ilegal de Armas de Uso Privativo de las Fuerzas Militares"; y a otros, el de "Homicidio Agravado" y "Robo Militar", como mas adelante lo veremos discriminadamente.

En el proceso comentado fueron indagados los siguientes sujetos los cuales gozan de libertad:

- 1o.- León Darío Acevedo Murillo.
- 2o.- Alvaro Ladino.
- 3o.- Augusto Alondo Tobón Muñetón.
- 4o.- Samuel Pereira Tuiran.
- 5o.- Fernando Timochengo Ochoa.
- 6o.- Benigno Ochoa.
- 7o.- Aldemar Ortiz Jiménez.
- 8o.- Luis Eduardo Vargas Díaz.
- 9o.- Jesús Alfredo Rodriguez.
- 10o.- Pedro José Rodríguez García.
- 11o.- Eliseo Silva Camacho.
- 12o.- Jaime Ramírez Ramírez.

ANALISIS DE LA PRUEBA DE CARGO

Las misivas incautadas pertenecen a los dirigentes más caracterizados del movimiento denominada "Ejército de Liberación Nacional". Unas decomisadas cuando fué capturado JOSE DOLACIO DURAN NOVA, en la vereda de "HOYA CIEGA", municipio de HATO (S.); otras, cuando fueron capturados JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ (a. "CESAR"), JORGE ULISIS CASAS JEREZ, LUIS ALFONSO LOPEZ GUERRERO y otros, en la ciudad de Bogotá. En ellas se utiliza un lenguaje cifrado para ocultar todo aquello que pueda comprometer a la organización subversiva, y que ha venido siendo objeto de estudios periciales tendientes al establecimiento de la verdad procesal.

Como Jefe de todo el movimiento figura el sujeto apodado "HELIO", quien desde un indeterminado lugar de las montañas del Municipio de San Vicente, donde comanda un grupo guerrillero, imparte instrucciones y órdenes tendientes a la comisión de actos delictivos, a los grupos ubicados en la ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Barrancabermeja, San Vicente, especialmente. El seudónimo de "HELIO" lo utiliza cuando se dirige

a los Jefes de las demás sub-agrupaciones que integran el movimiento subversivo; para el público en general. utiliza el nombre "DE CARLOS VILLARREAL", especialmente en los manifiestos que expide frecuentemente; otras veces utiliza el de "CARLOS ECHAVARRIA" o "PANCHO VILLA", pero su nombre real es FABIO VASQUEZ CASTAÑO.

Este sindicato planeó, promovió, dirigió y comandó el grupo subversivo que asaltó la población de Simacota. Los reconocimientos que de él se hicieron con base en fotografías, la prueba testimonial de cargo que lo señala como Jefe de la Organización delictiva, y, la lógica deducción del contenido de las misivas, son aventos probatorios inequívocos de su responsabilidad penal en tales hechos. Como copartícipes en las deprevaciones allí cometidas, se logró establecer la identidad de dieciseis personas, de las cuales tres se encuentran reclusas.

En cuanto a los demás hechos delictivos, materiales de los procesos en estudio y cometidos con posterioridad al asalto a Simacota, no se advierte la presencia física de FABIO VASQUEZ CASTAÑO, pero si su influjo como dirigente de todo el movimiento subversivo. Basta leer la comunicación de fecha seis (6) de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), dirigida a los "Compañeros de Arenales", donde exaltan el proceder de FABIO VASQUEZ y VICTOR MEDINA, en la lucha por lo que ellos llaman "Liberación Nacional", recalcando las "Tácticas" empleadas en Simacota y Papayal.

Sería interminable el estudio de todas las misivas suscritas por "HELIO", y las dirigidas a él, donde se presenta y se le considera como el cerebro directriz de la organización subversiva llamada "Ejército de Liberación Nacional". Opina el Suscrito que es suficiente concretar como corolario de su contenido, las siguientes conductas antijurídicas y su grado de participación:

- a).- Como dirigente y coautor en los delitos perpetrados en la población de Simacota;
- b).- Como autor intelectual en el Asalto al Puesto de Policía de Papayal;
- c).- Como autor intelectual en los asesinatos del Agente de Policía BAEZ MERCHAN y del particular FLORENCIO AMAYA; y

d).- Como autor intelectual en el Asalto a una Patrulla del Ejército en el Corregimiento de Yarima.

HUELLAS MATERIALES.- Los asertos precedentes se fortalecen con el hallazgo de los diferentes objetos abandonados por los asaltantes en los lugares donde se han perpetrado los delitos materia de estudio, como son, insignias, propaganda, armas recuperadas, uniformes, etc., que coinciden en sus características.

TESTIMONIOS.- Incontables son las declaraciones receptadas a través de este voluminoso proceso, que poco dicen de la responsabilidad de cada uno de los integrantes del movimiento delictivo en cita, pero sí de su existencia y de sus actos perturbadores del orden social y de la paz pública. Algunos han comparecido ante la autoridad para denunciarlos, pero han pagado con su vida el respeto a la Ley, como es el caso de FLORENCIO AMAYA.

VICTOR ALFONSO MEDINA MORON DEBE Responder ante la Ley como coautor y dirigente del Asalto a la población de Simacota y de todos los delitos allí consumados

PAULA GONZALEZ ROJAS es autora material del asesinato del Sargento de la Policía ALBERTO HERRERO RUIZ Y Coautora en los demás delitos cometidos en el Asalto a Simacota.

SALVADOR AFANADOR es autor material del asesinato en el Agente GOMEZ ARCHILA y coautor en los demás delitos cometidos en la citada población.

OLIVERIO DEL VILLAR SIERRA, RICARDO LARA PARADA, JUAN DE DIOS CAMPOS QUIÑONEZ, DARIO VILLARREAL, DOMINGO LEAL LEAL, JOSE AYALA, LUIS JOSE SOLANO SEPULVEDA, MANUEL MUÑOZ, SALOMON AMADO ROJAS, JACINTO DIAZ BERMUDEZ, PAULINO RODRIGUEZ SANDOVAL, JORGE GONZALEZ Y GUILLERMO GORDILLO, son responsables de los delitos perpetrados en el Asalto a Simacota, en su calidad de coautores.

Siguiendo el orden de los hechos delictivos en estudio, veremos ahora la situación jurídica de los procesados RAIMENDO SAMACA REVELO, LEONARDO SANABRIA JAIMES (ambos presentes) y de RODRIGO GERENA (ausente), a quienes se sindicán como coautores del Asalto a Papayal. Según se desprende del testimonio rendido por ANTONIO ROZO PADILLA (Fl. 111), los dos primeros sujetos formaron parte de la cuadrilla que intervino en los crímenes comentados. Esto, porque el propio SAMACA REVELO se lo manifestó, agregándole que también habían participado

LEONARDO SANABRIA y "El Mono Tolima" o sea AQUILES RAMIREZ ARCILA (q.e. d. d.). Por otra parte, SANABRIA JAIMES fue reconocido en rueda de presos por uno de los Agentes sobrevivientes del Asalto (Fl. 313). En cuanto a RODRIGO GERENA, se le vinculó al proceso, porque debajo del colchón de su cama fue hallada la chapuza perteneciente a uno de los Agentes muertos en el Puesto de Papayal; si a éste evento adicionamos la amistad habida con SAMACA y RAMIREZ, al igual que sus antecedentes delictivos, debemos concluir que también es uno de los integrantes de la Banda.

En consecuencia, estos sujetos deben responder como coautores de los cuatro asesinatos allí perpetrados, de un delito imperfecto de Homicidio agravado, de un Robo Militar y de tres Robos Comunes.

En cuanto a los demás indagados, vale la pena destacar la situación procesal de MIRYAN BARRERA, contra quien militan cargos de ser integrante del Movimiento llamado "Ejército de Liberación Nacional", amiga de VICTOR MEDINA MORON y punto de enlace de las actividades subversivas de tal organización delictiva, en Bucaramanga. Pero el testigo de cargo, en diligencia de careo, manifestó que era otra la persona a quien se había referido en su testimonio incriminatorio. No existiendo en autos prueba diferente indicativa de su responsabilidad penal su libertad se halla justificada, al menos por ahora.

Seguidamente englobaremos en un solo acápite los asesinatos de FLORENCIO AMAYA y LUIS ERNESTO BAEZ MERCHAN, por cuanto los autores principales de estos delitos son los mismos. En efecto, el dirigente de la organización en Bucaramanga, para aquel entonces, era ORLANDO JAVIER LINERO DE LA CRUZ alias "MANUEL SALAZAR", quien da cuenta de tales delitos a su Jefe y "Compañero HELIO", en varias de sus cartas. Veamos algunas referencias al respecto:

a).- Carta fechada en Pasto (nombre convencional dado a la ciudad de Bucaramanga) el 31 de Julio de 1.965:

"..Santiago es el más sereno de todos. No jugó un gran papel pero se portó a la altura en el caso del "Loro"(asesinato de FLORENCIO AMAYA) y de "Policarpo" (asesinato del Policía BAEZ MERCHAN)/, Carlitos de la Unión (nombre convencional del Municipio de San Vicente) me pareció un buen muchacho. Alipio-chofer- salvó la situación cubriendo la retirada con su vehículo, en el caso de Policarpo..."

"..Bueno, a Lazo le enviaremos bastantes cosas en estos días. Se le envió una escobol doce fabricada en LA UNION y de

aquí le enviaré el niño que estaba con el POLICARPO, es decir el nieto de la muchacha. Está muy bueno..."

".. Sobre ENRIQUE, que es también estudiante hoy, a última hora lo veo vacilante. El sábado y los días anteriores me parecía estar dispuesto a todo pues así lo manifestó. Participó el miércoles en la fiesta de la muchacha (palabras con que determinan el robo de la ametralladora del Agente BAEZ MERCHAN). Creo que su misión fue un poco difícil pues tuvo que quedarse allí después de la fiesta por un buen rato con otro compañero. Es muy nervioso y se llena de miedo por todo. Ya se dejó bigote. Hasta ahora no lo había usado..."

"..Se me olvidaba informarle que a raíz de la fiesta de POLICARPO tomaron preso un Pacol viejo que tiene Jeep. Es un tal JORGE PEREZ, es tornero. ANDRES lo conoce. El paco parece estar indignado..."

b).- Carta fechada en Lima (nombre dado a la ciudad de Bogotá) el 2 de Agosto de 1.965, dirigida al "Compañero HELIO" y suscrita por "CESAR":

"..La hazaña realizada por MANUEL SALAZAR en Pasto es posible realizarla en la capital, pues ahora abundan las armas en manos de simples policías..."

c).- Carta de fecha 13 de agosto de 1.965, suscrita por "HELIO":

".. Lo de Policarpo fue algo que he bautizado como "Genial" recibe mi felicitación y dásela igualmente a los participantes directos..."

d).- Carta fechada en Pasto (Bucaramanga) el 20 de Agosto de 1.965, dirigida a "CESAR" y suscrita por MANUEL SALAZAR:

"..Héctor Amaya el hermano del Loro se encuentra por Simacota. Te cuento que con Cristian ya acordamos la manera como a financiar el elemento de que te hablaba en mi pasada carta. Será para dentro de 8 días a más tardar y en este caso no podemos aplazar nada ya que otra oportunidad es difícil que se presente además de que es urgente financiarlo pues es orden de Helio..."

De las transcripciones surge evidentemente la responsabilidad penalística del sujeto ORLANDO JAVIER LINEROS DE LA

CRUZ alias "MANUEL SALAZAR", en los dos hechos comentados, como dirigente y coautor. En cuanto a los copartícipes solamente se conocen algunos de sus seudónimos, excepto las sindicaciones que aparecen en los respectivos procesos, contra RICARDO LARA PARADA (a. "Lazo") y contra FABIO VASQUEZ CASTAÑO (a. "HELIO"). En cuanto a este último, no es probable la sindicación en el espacio como coautor, sino la de autor intelectual como ya se anotó, pues su permanencia, por aquella época, en las Montañas de San Vicente, tiene asidero probatorio con fundamento en las fechas de las diferentes cartas. No ocurre lo mismo con relación a RICARDO LARA PARADA, quien con antelación a las muertes del "Loro" y "Policarpo", había sido enviado a Bucaramanga por su Jefe "HELIO", a efecto de realizar algunos "Trabajos". Por tanto, se fortalecen los reconocimientos de este sindicado, hechos con base en fotografías del inculcado.

En el proceso por la muerte del Agente Baez Merchán, se recibieron indagatorias a RODRIGO GERENA y a JORGE PEREZ RUIZ, pero de acuerdo con la realidad procesal no existe prueba incriminatoria indicativa de su participación en tales eventos.

Por los Homicidios agravados en FLORENCIO AMAYA y LUIS ERNESTO BAEZ MERCHAN; por el Homicidio Imperfecto en FRANCISCO RIZO CAÑAS, lesionado por los autores de la muerte del Agente BAEZ; y por el despojo de las armas de dotación (ametralladora y revólver) de éste mismo Agente, deben responder ORLANDO JAVIER LINERO DE LA CRUZ (a. "MANUEL SALAZAR") y RICARDO LARA PARADA (a. "Lazo"), en calidad de coautores.

Del Asalto a la Patrulla del Ejército en el Corregimiento de Yarima, solamente se sabe que fueron Miembros del llamado "Ejército de liberación Nacional", los que allí intervinieron. No se logró identificar a ninguno de sus integrantes o partícipes materiales. En consecuencia, de tales hechos solamente responderá, como autor intelectual, el Jefe de la Agrupación subversiva FABIO VASQUEZ CASTAÑO.

Cabe advertir, que en este asalto fue lesionado el soldado CARLOS TOSCAÑO SUAREZ, a quien se le fijaron una incapacidad de cuarenta y cinco días, además de las muertes ya anotadas.

Finalmente nos referiremos al acto terrorista consistente en la explosión de la Bomba en el Ministerio de la Defensa Nacional y al proceso por el decomiso de armas y documentos subversivos, en la ciudad de Bogotá y en el Departamento de Santander, Municipio del Hato.

JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ (a. "Cesar") en sus

cartas dirigidas al "compañero Helio" hace dos referencias al acto terrorista mencionado. Veamos:

Carta fechada en Lima (Bogotá), el cuatro de agosto de 1.965:

"....armas: simples ofrecimientos de armas, tanto de fusiles como de madsen. Igualmente cartuchos. La bomba puesta en el Ministerio ha retrasado los trámites para la compra de algunas armas, pues tienen procedencia de esos lados..."

Carta fechada el 2 de agosto de 1.965, en Lima (Bogotá):

".....tengo ofrecimientos por parte de un compañero amigo de IGNACIO DAZA, por parte de los neopacoles y hoy me presenta CESPEDDES al encargado de conseguirles armas, pues no se encontraba aquí. Todo se vuelve puras ofertas. Explican la tardanza en mostrarme las cosas por lo ocurrido en la fiesta de los ponqués aquí ya que de allí salen las armas. En realidad este acto (fueron los jóvenes del viejo Paco) ha retrasado mis actividades pues la gente que vende esas cosas se pierde por esos días, patrullaje permanente, requisas y otras actividades de la policía entorpecen los trabajos. Para esta semana me prometieron fusiles y otras armas (madsen)..."

De conformidad con la prueba grafológica, se sabe que al autor de las cartas suscritas con el seudónimo de "CESAR" es el procesado JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ, Jefe de la subagrupación ubicada en la ciudad de Bogotá, y perteneciente al movimiento llamado "Ejército de Liberación Nacional". Como responsable de aquel grupo, era el encargado de planear y ejecutar todos los "trabajos" tendientes a adquirir toda clase de armas, a la eliminación de elementos que querían desertar de sus filas, a la perpetración de actos terroristas, y a la consecución ilícita de dineros. Todo lo anterior brota del acervo probatorio con claridad meridiana. Además, se tiene evidencia procesal, que los jóvenes vinculados al partido comunista crillo, han venido colaborando con el "Ejército de Liberación Nacional" en la comisión de los delitos acriminados a sus miembros, pero siempre bajo el control y vigilancia de los respectivos jefes. Si esto es así, debemos incluir indiciariamente, que MARTINEZ QUIROZ tuvo principal participación en tales hechos, como autor intelectual.

Al sindicado HUGO GOMEZ GOMEZ se le vinculó a este proceso, con el fundamento en el reconocimiento en rueda de presos que de él se hizo por parte de un testigo. Fué señalado como el posible acompañante de las dos mujeres que colocaron el artefacto explosivo en las dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional, pero dicha imputación no es categórica, como lo requiere la crítica del testimonio en ésta clase de pruebas, pues el testigo dice: "me parece que sí es". Mas adelante volveremos sobre las inculpaciones a este procesado, como miembro del movimiento tantas

veces citado, "Ejército de Liberación Nacional".

En la ciudad de Bogotá, entre el 21 y el 23 de agosto de 1.965, fueron capturados "JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ, JORGE ULISES CASAS JEREZ, LUIS ALFONSO LOPEZ GUERRERO, DANIEL SILVA MEHECHA, HELIODORO OCHOA ARDILA y HUGO GOMEZ GOMEZ. De ellos se afirmó, por parte del Servicio de Inteligencia de la Brigada de Institutos Militares, que eran componentes de una organización subversiva que ha venido desarrollando actividades atentatorias del orden público, como es la formación de grupos guerrilleros y a la dotación de elementos bélicos para los ya existentes. En efecto, a los tres primeros les decomisaron armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Militares y una buena cantidad de munición para las mismas, además de gran cantidad de propaganda subversiva, especialmente algunas misivas pertenecientes a jefes del "Ejército de Liberación Nacional", concordantes con las decomisadas en el municipio de El Hato, estas últimas en desarrollo de la captura del sindicado DURAN NOVA.

Los miembros del Servicio de Inteligencia de la Brigada de Institutos Militares y del Departamento Administrativo de Seguridad, en la ciudad de Bogotá, inicialmente tuvieron contacto con el sindicado DANIEL SILVA MAHECHA y posteriormente con el doctor JORGE ULISES CASAS JEREZ. Del primero se tenía conocimiento que era el encargado de comprar armamento para la agrupación guerrillera en formación ubicada en jurisdicción municipal de Miraflores (Boyacá), donde él sería o era uno de los instructores o jefes. Al segundo se le ha señalado como "el cerebro de la organización y el coordinador del movimiento subversivo en la ciudad de Bogotá", ya que era la persona encargado de expedir los salvoconductos para ingresar al Ejército de Liberación Nacional, que denominan "ELISEO" en los documentos incautados.

Obtenidos los contactos de los agentes secretos con SILVA MAHECHA, este fue vigilado permanentemente y durante varios días. Comprobáronse los sitios y direcciones visitados por el sindicado, especialmente el apartamento del doctor LUIS ALFONSO LOPEZ GUERRERO, en donde se denominaron elementos que habían sido vistos en poder del sujeto DANIEL SILVA MAHECHA, entre los más importantes, un maletín donde se hallaban las armas y munición para las mismas, de que da cuenta la investigación. Allí también se decomisaron, propaganda subversiva y varias de las misivas que obran en autos, suscritas y dirigidas por "HELIO", "CESAR", "MANUEL SALAZAR", entre muchos otros, y cuyos nombres verdaderos ya conocemos.

Del apartamento de LOPEZ GUERRERO tenía llave MARTINEZ QUIROZ. Las reuniones allí efectuadas, hasta altas horas de la noche eran notorias. El movimiento de gentes que lo visi-

taban tambien. Frecuentemente se veía que entraban y sacaban diferentes objetos. Durante los días precedentes a las capturas de estos sindicados, allí fueron vistos, en compañía de MARTINEZ QUIROZ a los sujetos HELIODORO OCHOA ARDILA y HUGO GOMEZ GOMEZ, precisamente donde fueron capturados.

Fuera de los aspectos probatorios enunciados, es importante destacar los siguientes:

De la correspondencia dirigida a "CESAR" y con destino a Bogotá, llegaba a la casa de la calle 25B, #37A-18, donde el testigo RAFAEL FRANCISCO TORRES las recibía por encargo especial del sindicato FELIX ENRIQUE VEGA PEREZ, alias Martín, quien frecuentaba aquella casa seguramente por amistad. Luego él entregaba a este sujeto, o al propio JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ, pues Vega se lo había presentado a TORRES, para tal fin.

Que entre los documentos incautados, fueron hallados varios escritos y un plano indicativo de que se estaban fraguando sendos atracos a la Caja de Ahorros y al Banco Popular, sucursales del Barrio Santa Fé de la ciudad de Bogotá.

Que los sindicados DANIEL SILVA MAHECHA y JORGE ULISES CASAS JEREZ, niegan en sus injuradas tener amistad alguna con los otros cuatro compañeros de cautiverio, pero lo cierto es que tal afirmación se derrumba por el desarrollo de los hechos probados, deduciéndose logicamente que formaban una agrupación debidamente organizada, con igualdad de causas y objetivos y con proyecciones subversivas tendientes a suplantar el orden institucional existente.

Que desde los primeros días del mes de julio de 1.965, HELIO había tomado la determinación de enviar a dos o tres "compañeros" a realizar un "trabajo" en Bogotá, consistente en la eliminación de un sujeto apodado FELIPE. Que por esta misma época, "CESAR" se hallaba en la capital (Bogotá) haciendo él "negocio de las muchachas", o sea adelantando las gestiones para la consecución de unas ametralladoras Madsen. Recordemos aquí el viaje que para aquella época hicieron a la ciudad de Bogotá los sindicados OCHOA y GOMEZ.

Que en una de las cartas escritas por "CESAR" a "HELIO", da cuenta de los preparativos para la eliminación de "2MARCOS" y de las armas para tal fin. "Un compañero-me regaló una pistola 22 y con los dos revólveres que tenemos haremos la operación". Tales armas coinciden con las decomisadas en el apartamento de LOPEZ GUERRERO, halladas dentro del maletín que días antes había sido visto en poder del sindicato SILVA MAHECHA.

Al sindicado JORGE ULISES CASAS JEREZ le fué decomisada una pistola calibre 45 milímetros de uso privativo de las Fuerzas Militares al tenor de lo dispuesto en la ley 56 de 1.962. Por otra parte, en el apartamento habitado por LUIS ALFONSO LOPEZ GUERRERO y JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ, fué donde precisamente se encontró la citada maleta con las armas y las municiones relacionadas en los informes respectivos.

En cuanto al comercio de armas imputado a CASAS JEREZ y SILVA MAHECHA si bien es verdad que adelantaron las gestiones para su adquisición, éstas no se cristalizaron por la intervención de la fuerza pública.

DELITOS

La conducta antijurídica de los seis procesados en referencia, se encasilló provisoriamente como violatoria del Decreto Ley #2.525 de 1.963, que trata de la "Asociación para delinquir". Para tres de ellos, CASAS, LOPEZ y MARTINEZ, además, como responsables de las conductas que atentan contra el orden social estatuidas en el Decreto 1.699 de 1.964 en su artículo 31.

Considerémos ahora la situación jurídica del grupo de sindicatos compuesto por JOSE DOLACIO DURAN NOVA, JAIME ENRIQUE ARENAS REYES (a. Gonzalo), MILCIADES FERNANDEZ UMAÑA, ADOLFO RICO ANGARITA (a. Ramiro Silva), DEOGRACIAS PEÑA y CARLOS ARTURO GARRIDO CARDENAS (a. PELE).

DURAN NOVA fué el individuo capturado el nueve de agosto de 1.965, en prdíos de la finca de MARCOS GONZALEZ, jurisdicción municipal de El Hato (S.). Según se desprende de las cartas suscritas por "HELIO", éste sindicado era uno de los miembros del Ejército de Liberación Nacional, y como tal, le había sido encomendada la misión de servir de contacto con el médico apodado "HERMES", quien debería llegar hasta el sitio donde se encontraba la guerrilla comandada por FABIO VASQUEZ CASTAÑO (a. HELIO). JOSE DOLACIO era integrante del grupo subversivo de Bucaramanga bajo las órdenes de ORLANDO JAVIER LINERO DE LA CRUZ (a. MANUEL SALAZAR), según se deduce del texto de la carta suscrita por HELIO de fecha trece de agosto de 1.965, que en su parte pertinente dice:

".....al compañero con quien me enviabas dichas cartas fué capturado. En base a todos esto quiero que tomes las medidas de seguridad respectivas, en relación con lo que hayas mandado decir por escrito y con lo que dicho compañero haya conocido allí (nombres, direcciones, claves, contactos, etc., etc.....)".-

Esta fué una de las cartas decomisadas en Bogotá, el 24 de agosto en cita, en el apartamento habitado por MARTINEZ QUIROZ y LOPEZ GUERRERO.

En el auto detentatorio de la libertad contra JAIME ENRIQUE ARENAS REYES, se dice en uno de los párrafos atinentes a su vinculación con el Ejército de Liberación Nacional:

".....Dentro del cruce epistolario entre quienes operan en el monte y los que operan en las ciudades, estas igualmente señaladas en lenguaje cifrado, se puede apreciar que el jefe "HELIO", en la esfera de la lógica de sus propósitos, pretende atraer para su causa al Padre CAMILO TORRES, a quien se le denomina "ALFREDO" o "ALFREDO CASTRO" como nombre escondido, a fin de capitalizar las simpatías populares que éste pudiere tener. Así las cosas, contando HELIO con que ALFREDO accedería a incorporarse entre quienes operan en el monte, y previendo que en este caso la dirección del periódico "Frente Unido" quedaría acéfala, le manifiesta a ALFREDO en carta fechada el 7 de agosto del presente año (1.965) en el Llano, que el único capaz de reemplazarlo en esa labor periodística es "GONZALO". Y ya hemos visto que el nombre fingido de GONZALO corresponde al indagado JAIME ARENAS REYESA.....".-

".....No sobra hacer notar que dentro de los planes de HELIO también se aprecia que había dispuesto el acercamiento de GONZALO hacia ALFREDO a fin de irlo ganando a favor de su causa, de tal suerte que GONZALO llegara a la dirección del periódico "Frente Unido", que se responsabilizara en un momento dado, de las periódicas ediciones, facilitando a ALFREDO, de esta manera, su incorporación al movimiento guerrillero rural...".-

Pero la idea fundamental de HELIO, no era solamente la de vincular a CAMILO TORRES a su movimiento subversivo, sino la de sacar un provecho económico de él. Por eso le repetía a CESAR en sus cartas, que había que vigilarlo, orientarlo, acompañarlo siempre en todos sus giras, para lo cual dió la orden de nombrarle un compañero "inteligente y capaz". La orden fué cumplida a cabalidad y por eso, en una de las cartas se le informa a l jefe "HELIO": "SobreALFREDO: le informo que GONZALO lo ha acompañado siempre y lo va a acompañar en el resto de la campaña.....".-

Es evidente que el principal compañero de Camilo Torres en sus giras, fué Jaime Arenas Reyes, quien una vez desaparecido el sacerdote, se hizo cargo de la dirección del periódico "Frente Unido", como estaba previsto por el sindicato Fabio Vásquez Castaño (a. "HELIO").

Así fué engañado el Padre Camilo Torres, ese sí verdadero rebelde político, hasta que cayó en manos de quienes que-

rían de él una víctima para hacer un mito. Sus ideales fueron del mas profundo significado social, como ~~fuera~~ que era descendiente de próceres y su mente se había pulido con el buril de la filosofía cristiana. Sus actos iniciales delineaban la figura de un reformador casi bíblico, por su condición de apóstol católico. Dejó su sotana por que así creyó servir mejor a su hermano menesteroso. Esgrimió valerosas ideas de transformación y progreso. Creó en su derredor una estela de admiración. Muchos lo siguieron con fe, con altruismo, unos pocos para explotar su prestigio, con maldad y egoísmo, y lo lograron quien sabe con qué falsas promesas. De él buscaban su dinero, no sus ideas. Por eso se iniciaron las consejas maliciosas y le nombraron un guardaespaldas, dizque por que su vida corría peligro, y un asesor para que le tuviera viva la llama de unos principios que él no profesaba, por que eran exactamente los principios de un jefe guerrillero llamado Fabio Vásquez Castaño, quien había previsto e impartido las órdenes consiguientes a la traición desde mediados del año pasado, tendientes a vincularlo a su cuadrilla. Así ocurrió, iniciándose desde el mes de noviembre de 1.965, el misterio sobre el paradero del sacerdote. Nadie quería creer este hecho absurdo, por que habían conocido la personalidad de Camilo Torres. Pero pudo mas la maldad humana, representada aquí en los jefes del llamado "Ejército de Liberación Nacional". Vinculado ya a la banda delictiva, dejó de ser el idealista político para convertirse en delincuente común. Intervino en el asalto a una patrulla de las Fuerzas Militares, el 15 de febrero del año en curso, donde perdieron la vida cuatro militares, en las montañas del municipio de San Vicente (S.). Una vez consumada la emboscada y cuando el grupo de asaltantes se disponía a despojar las victimas, fué muerto por los soldados sobrevivientes, junto con otros cuatro miembros de la cuadrilla, entre los cuales vale destacar a José Domingo Leal Leal, uno de los que intervino en el asalto a la población de Simacota.

La organización subversiva del "Ejército de Liberación Nacional", le dió a Camilo Torres Restrepo el nombre "de Alfredo Castro", y a su consejero y asesor Jaime Arenas el de Gonzalo.

A Milcíades Fernández Umaña se le sindicó de ser copartícipe en la organización guerrillera del municipio de San Cayetano (Cundinamarca), en unión de los procesados Casas Jeréz y Silva Mahecha. Tal aserto se desprende del ofrecimiento que Fernández Umaña le hizo a uno de los miembros del Servicio de Inteligencia de la Brigada de Institutos Militares, consistente en que lo enviaría al centro guerrillero del citado municipio, el cual estaba operando como dependiente del movimiento llamado "Ejército de Liberación Nacional". Por otra parte, a este sindicado se le ha señalado como perturbador del orden público, en su calidad de dirigente en diferentes actos terroristas ocurridos en la ciudad de Bogotá.

ADOLFO RICO ANGARITA, miembro activo y dirigente del llamado "Ejército de Liberación Nacional", se le conoce en el movimiento con el seudónimo de "RAMIRO SILVA". Estuvo detenido por actos subversivos a mediados de 1.965 durante pocos días. Del contenido de la carta suscrita por "DIEGO" fechada en La Palma (nombre con que se determina la ciudad de Pereira), el 18 de agosto de 1.965, claramente se deduce la destacada ingerencia en la precitada organización. Esta aseveración adquiere mayor fuerza probatoria con el contenido de la carta fechada en Lima (Bogotá), el 20 del mes y año citados. Si bien es cierto que este documento carece de firma, también lo es, que de su texto se infiere inequívocamente que fué escrito por "RAMIRO" como una respuesta a la misiva de "DIEGO". Además, en el se hace relación a pensamientos y frases de las cartas escritas por "HELIO", como la de que "es indispensable cierta flexibilidad y mayor a la vez disciplina". Al movimiento subversivo lo denomina "ELISEO" que, como ya vimos, es el nombre clandestino del llamado "Ejército de Liberación Nacional", y al jefe de la organización lo denomina "COMPAÑERO GERENTE".

DEOGRACIAS PEÑA fué capturado el 8 de enero del año en curso, en su casa de habitación de Barrancabermeja, donde le fueron decomisados elementos subversivos pertenecientes al movimiento guerrillero tantas veces citado, comandado por FABIO VASQUEZ CASTAÑO, tales como explosivos, propaganda, uniformes e insignias de miembros del "Ejército de Liberación Nacional", veinte fotografías correspondientes a la misma agrupación armada, donde han sido reconocidos muchos de los que han intervenido en los delitos materia de la presente investigación, además de muchos otros objetos vitales para un grupo de personas radicados en áreas rurales. La calidad y características de tales elementos, la forma como estaban distribuidos dentro de la casa, la inexplicable versión del sindicado sobre su existencia y origen, la misma peligrosidad del material explosivo hallado, como que se trata de gran cantidad de fulminantes o estornpines eléctricos, son aspectos indicativos de la responsabilidad penal de este procesado, en su calidad de miembro activo de la citada organización guerrillera.

A CARLOS ARTURO GARRIDO CARDENAS, capturado en el municipio de San Vicente (S.) en la misma fecha del anterior, se le señala dentro de la organización denominada "Ejército de Liberación Nacional", con el seudónimo de "PELE", cuya misión primordial era la de elaborar botas de campaña, cartucheras, cartas, cananas, cinturones y otros elementos propios para la agrupación guerrillera. Son múltiples las referencias que sobre este procesado se hacen en los documentos decomisados y que obran en el expediente; por tanto, su participación como miembro activo de la asociación subversiva en cita, es inequívoca.

En cuanto a los procesados LEONARDO SANABRIA JAIMES? RAUMUNDO SAMACA REVELO (presentes) y RODRIGO GERENA (ausente), son caatores de los delitos cometidos en el puesto de Policía del corregimiento de Papayal, cuya siruación ya fué analizada.

MANUEL MUÑOZ (a. "Miguel Murillo"), JACINTO DIAZ BERMUDEZ (a. "Juan") y SALOMON AMADO ROJAS (a. "Segundo"), son copartícipes en el Asalto a la población de Simacota. Tal incriminación se fundamenta en la confesión del sindicado MANUEL MUÑOZ? QUIEN DESPUES DEL Asalto, resolvió- según su propio dicho- abandonar la guerrilla con la intención de presentarse a las autoridades de San Vicente, habiendo sido capturado antes de cumplir su cometido. Ante la Justicia denunció, con excepcional sinceridad, toda la organización subversiva, señalando la forma como había ingresado, determinando su funcionamiento, nombrando sus Jefes y componentes en general, indicando las personas que habían intervenido en el Asalto a la citada localidad de Simacota y citando la casi totalidad de los integrantes de la banda. Reconoció a los sindicados DIAZ BERMUDEZ y AMADO ROJAS como componentes de la cuadrilla en cita, indicando que cuando llegaron a la montaña, el Jefe "Carlos" les cambió los nombres por los de JUAN y SEGUNDO, y que así lo hacía con todos y cada uno de los componentes de la guerrilla. Agrega, que él fue sancionado por haberse comido una panela y que el castigo se lo aplicaron durante un mes, sin determinar de que clase.

En lo que hace relación a los sindicados ausentes RICARDO LARA PARADA (a. "Lazo") y ORLANDO JAVIER LINERO DE LA CRUZ (a. "Manuel Salazar"), su situación procesal ha sido recibida en los acápites sorrespondientes a los asesinatos de FLORENCIO AMAYA y LUIS ERNESTO BAEZ MERCHAN, conocidos en la misivas escritas por los Jefes del "E.L.N.", como el "Loro" y "Policarpo", respectivamente. Tales procesados son copartícipes en los mencionados delitos.

OLIVERIO DEL VILLAR SIERRA (a. "Demetrio") (ausente), es otro de los miembros destacados del movimiento delictivo tantas veces citado. A el le fue encomendada la misión específica de eliminar a uno de sus compañeros de Universidad llamado "Marcos", porque la organización desconfiaba de su proceder. Oigamos lo que le dice "CESAR" a "HELIO" en una de sus cartas:

"... Como MARCOS nos subestima bastante pienso que vaya ("Demetrio") a la Universidad de todos modos. Un compañero regaló una pistola 22 y con los dos revólveres que tenemos haremos la operación".

No sobra volver a recordar aquí, que armas de estas características fueron las que se decomisaron en el apartamento de LOPEZ GUERRERO y MARTINEZ QUIROZ. Si "Demetrio", a la vez, no cumplía su cometido o encargo, también debería morir. A este respecto le comunicó "Manuel Salazar" a su Jefe "Helio", en una de sus cartas:

"..Ah! aquí pidió la baja ("Demetrio") y dice que no quiere incorporarse a otra organización sino le dan la subida al campo. Diga si lo financiamos. Si "cesar" lo vuelve a traer yo le diré para que acabemos ya ese negocio. Yo estoy claro sobre "Demetrio"... A mi no me tiembla la mano para fusilar cualquier elemento que se comprometa y que luego se me eche para atras. Seré implacable, pues esa es nuestra línea. Así lo ordena la Patria. Así lo ordena la Revolución. En eso quedé con usted cuando bajé para acá. Seremos estalidistas hasta el fin y más en estos momentos en que no podemos dejar sentar malos precedentes..."

No hay noticia procesal sobre si "Demetrio" cumplió la misión delictiva que se le había encomendado, u otra cualquiera que lo ameritara ante sus Jefes. Tampoco se tiene conocimiento de que OLIVERIO DEL VILLAR SIERRA haya muerto.

FELIX ENRIQUE VEGA PEREZ es otro de los Jefes urbanos de la agrupación guerrillera de marras. No se conoce con exactitud su alias, pero si se sabe que fue el antecesor de ORLANDO JAVIER LINERO DE LA CRUZ (a. "Manuel Salazar"), como Jefe de la agrupación en Bucaramanga. Si relacionamos este aspecto probatorio con la carta suscrita por "Hlio" y dirigida a "Martín", de fecha seis de Julio de 1.965, debemos concluir que el seudónimo de VEGA PEREZ es el de "Martín". Veamos lo pertinente:

"...Ahora: lo.- Cuando me propones a Manuel, a Joaquín y a Alvaro para que de ellos uno se quede allí como responsable, me demuestras que no te has interesado en lo más mínimo por la preparación de tu sustituto, así lo demuestras y no tiene discusión..."

Y en otras de las cartas de "Helio" para "Martín", le dice que el compañero ideal es "Manuel Salazar" para reemplazarlo. Como indicio corroborante de lo anterior, se destaca la mistad de VEGA PEREZ con MARTINEZ QUIROZ, y su actividad en la ciudad de Bogotá, relacionada con el recibo clandestino de las cartas, en los días posteriores al 6 de Julio de 1.965.

MANUEL VASQUEZ CASTAÑO, hermano del Jefe Gue-

guerrillero FABIO VASQUEZ CASTAÑO es también Miembro y dirigente activo del "Ejercito de Liberación Nacional". Se le conoce con el pseudónimo de "Efraín", según se infiere de la carta dirigida a "Helio", fechada el 2 de Agosto de 1.965, que dice:

"... He estado conversando con Efraín tu hermano y hemos llegado a esta conclusión: Que Efraín no puede seguir trabajando en tu ciudad (Pereira) por estar allí demasiado quemado y muy vigilado; que allá queda Diego quien puede realizar algunos trabajos reemplazando a Efraín..".

En los diferentes informes que obran en el expediente, se da cuenta de "Manuel Vasquez Castaño" como único hermano del Jefe Guerrillero "Fabio Vasquez Castaño". En consecuencia es exacta la vinculación de este procesado en el Movimiento subversivo.

Hasta aquí, una vista esquemática de los hechos investigados, de los delitos cometidos y de la prueba de cargo contra cada uno de los autores y cómplices.

ANALISIS JURIDICO

Los móviles que han determinado las actividades delictivas de los diferentes miembros de llamado "EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL", son los de la lucha revolucionaria para derrocar el actual Gobierno, en pro de la liberación social del Colombia según se deduce del "manifiesto" leído durante el asalto a la población de Simacota, por los Jefes de la misma organización, y de los demás documentos que obran en el expediente, especialmente las cartas. En consecuencia, tales pretensiones le dan vida jurídica a uno de los llamados delitos políticos, que en el caso sub judice sería el de LA REBELION. Pero en las múltiples providencias a lo largo de la actuación procesal, se ha calificado provisoriamente al citado movimiento subversivo, como una "ASOCIACION PARA DELINQUIR". Para determinar el reato que se ajuste a la verdad procesal, estudiaremos los elementos tipificadores de "LA REBELION", y así adoptar el criterio legal consiguiente.

DE LA REBELION

Tanto la Ley Penal Común como la Castrense consagran este delito en iguales términos. Pero seguiremos el Código de Justicia Penal Militar, por cuanto se trata de una legislación especial y el País se halla en estado de turbación del Orden Público. Además, por mandato expreso del Decreto L. 1290 de 1.965, se le

adscribió a la jurisdicción especial el juzgamiento de los delitos contra el Régimen Constitucional y contra la Seguridad Interior del Estado, mediante el procedimiento de los Consejos de Guerra Verbales.

El artículo 121 del Código Castrense, que consagra la "REBELION", preceptúa:

"Los que promuevan, encabecen o dirijan un alzamiento en armas para derrocar el Gobierno Nacional legalmente constituido o para cambiar o suspender en todo o en parte el Régimen Constitucional existente, en lo que se refiere a la formación, funcionamiento o renovación de los Poderes Públicos u Organos de la Soberanía incurrirán en prisión de dos a cinco años y en multa de mil a cinco mil pesos".

"Los que simplemente tomen parte en la rebelión, como empleados de ella con mando o jurisdicción militar, política o judicial quedarán sujetos a las sanciones indicadas en el inciso anterior disminuídas de una tercera parte a la mitad".

Los demás comprometidos en la rebelión incurrirán en las sanciones del inciso lo. disminuídas hasta en dos terceras partes".

"Artículo 122.- No quedarán sujetos a sanción alguna los que, habiendo sido reclutados por los rebeldes, se limiten a servir como soldados sin cometer ningún delito".

"Artículo 123.- Los rebeldes no quedarán sujetos a responsabilidad por las muertes, lesiones o incendios causados en el acto de un combate, pero el homicidio cometido fuera de la refriega, el incendio, el saqueo, el envenenamiento de fuentes o depósitos de aguas y, en general, los actos de ferocidad o barbarie, darán lugar a las sanciones respectivas, acumuladas jurídicamente con la rebelión".

El sujeto activo de este delito puede ser cualquiera, siempre y cuando que haya pluralidad de personas, que el grupo sea considerable y haya al menos un rudimento de organización y de jerarquía.

La Ley sanciona los delitos políticos, aún antes de iniciarse los actos consumatorios, por tratarse de infracciones llamadas de peligro, de asociaciones prohibidas que el Estado debe reprimir, pues al poner en obra una intención criminal, constituye en sí un principio de ejecución y concreta el delito. En efecto, la primera parte del artículo lo considera la Rebelión en

estado de preparación, porque promover significa provocar, inducir, persuadir, ocasionar por cualquier medio, con tal que sea idóneo.

Para que se configure el alzamiento en armas, es necesario que este sea público y tumultuoso, más o menos organizado y armado. Además, debe haber proporcionalidad entre los elementos bélicos de los rebeldes y los de aquellos pertenecientes al Gobierno que atacan. Es decir, que las armas de los rebeldes deben ser idóneas para alcanzar el fin propuesto, sin que sea necesario su equivalente en cantidad o calidad a las del Gobierno que se ataca.

Por otra parte, se requiere, como condición esencial, que exista el dolo específico, o sea la intención de obtener cualquiera de los resultados siguientes:

- A).- Derrocar al Gobierno Nacional legalmente constituido, o
- b).- Cambiar o suspender, en todo o en parte, el Régimen Constitucional existente, en lo que se refiere a la formación, funcionamiento o renovación de los poderes u órganos de la soberanía.

Lo primero determina que el Gobierno que se pretende derrocar, debe ser constitucional, pues si es de facto, desaparece la Rebelión. En cuanto a lo segundo, es indispensable que los rebeldes tengan como meta final, el cambio o suspensión de los poderes públicos.

Hasta aquí los elementos de la primera parte del Artículo 121 del C. de J.P.M., que tipifican el delito en estudio. Ahora veremos brevemente, si ellos concuerdan con la realidad procesal.

Es evidente que, con antelación al asalto a la población de Simacota (S), los sujetos FABIO VASQUEZ CASTAÑO y VICTOR ALFONSO MEDINA MORON, organizaron un grupo de personas, lo sometieron a entrenamiento tipo militar, y se autodenominaron "Comandante" y "Comisario Político", respectivamente. Una vez integrado y adiestrado el grupo subversivo, consumaron el primer asalto. Entonces se supo que el movimiento se llamaba "EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL". Allí le manifestaron a la ciudadanía que sus propósitos eran los de derrocar al Gobierno, mediante una revolución armada. Así lo indica la prueba testimonial y la documentaria.

Si consideramos que el Régimen Constitucional actual ha sido afectado por el asalto comentado y por los demás delitos imputados a los diferentes miembros del "EJERCITO DE LI-

BERACION NACIONAL", estaremos frente a una "REBELION".- Es incontrovertible que la paz social se ha visto vulnerada por la acción de las guerrillas armadas, en especial por la que es materia del presente proceso, y ha habido perturbación de la tranquilidad pública. No obstante, la estabilidad del Gobierno Nacional ha permanecido y sus instituciones siguen siendo la estructura de la nacionalidad. De todas maneras, en una u otra forma, los jefes del llamado "Ejército de Liberación Nacional", han tenido como propósito de sus actividades rebeldes, el derrocamiento del Gobierno y el cambio del Régimen Constitucional, mediante una revuelta armada. Si no se ha afectado en forma inmediata el Gobierno y su soberanía, es porque los diferentes delitos que se les imputa han sido perpetrados fuera de la refriega o del combate, es decir, que sus víctimas no han tenido la calidad de beligerantes frente a la acción de los rebeldes. Tales infracciones, vistas en forma objetiva, constituyen delitos comunes, sacionables de acuerdo con el fenómeno del concurso.

Pero si los delitos consumados por rebeldes, en busca de su meta final, fueren cometidos en combate, la rebelión los absorbe, quedando exentos de penalidad, porque "el delito de rebelión- dice el tratadista Pacheco Osorio-, por el hecho mismo del alzamiento en armas y por las finalidades que persigue, implica la inminencia de combates entre los rebeldes y las fuerzas legitimistas. Si ellos llegan a producirse, hay que tenerlos como una lógica consecuencia de la rebelión. Y si durante ellos se causan muertes o lesiones, que son, a su vez, consecuencia lógica de los combates, aquéllas no deben ser consideradas como delitos aparte, sino como absorbidas por la rebelión, según la teoría del delito complejo". "Si el homicidio a las lesiones se cometen fuera del combate, o si los rebeldes incurren en actos de ferocidad o barbarie, entre los que la ley expresamente enumera el incendio, el saqueo, el envenenamiento de fuentes o depósitos de agua, el delito respectivo concurrirá materialmente con el de rebelión, y las penas se aplicarán según el sistema de la acumulación jurídica prevista por el Art. 33 del C.P. , que es el mismo del C. de J.P.M.

En primer término, debemos afirmar que el asalto a la población de Simacota, no fue un combate, y por ende, los delitos allí consumados no los absorbe la rebelión. Pero los acontecimientos, si deben considerarse como homicidios cometidos " en el acto de un combate", precisamente, porque las tropas del Gobierno iban a luchar contra un grupo guerrillero armado. Otro tanto debe afirmarse en lo relativo al asalto a la patrulla del Ejército en el Corregimiento de Yarima. La embosca-

da, la sorpresa, son métodos utilizados por las guerrillas prolíferas, primero en Asia, luego en Africa y ahora en los llamados países subdesarrollados de Latinoamérica, y que han tenido como slogan "la liberación nacional" de sus respectivos territorios.

En cuanto a los demás delitos, debido a que fueron consumados aislados de todo concepto de pelea, de lucha o de batalla, no los absorbe la rebelión. Por otra parte, ellos tienen las características de ferocidad y de barbarie estipulados en la ley.

No hay constancia procesal de que los miembros subalternos del llamado "Ejército de Liberación Nacional" hayan sido reclutados, es decir, obligados a formar parte de la organización subversiva. Por el contrario, se sabe que allí han ingresado en forma voluntaria, quizá alguno de ellos con falsas promesas, como el caso de Manuel Muñoz, surgiendo así indicio de la voluntad favorable al inculpado, pero que en principio no le exime de responsabilidad, puesto que no fué retenido por la fuerza continúa siendo miembro de la organización delictiva. En tales condiciones, no puede alegarse la inimputabilidad consagrado en el artículo 122 del C. de J.P.M.

No sobra hacer aquí un breve estudio sobre los móviles que debe perseguir todo delincuente político a pesar de que nuestra legislación penal sigue el derrotero de la objetividad. Esto talvés, por lo que para unos es altruísta y benéfico, para otros será denigrante, egoísta y perjudicial. Todo depende de los principios filosóficos orientadores de la conciencia y del proceder humano.

Dicen los doctrinantes en materia penal que "no basta saber que delito político es todo ataque a la organización del Estado o al gobierno legalmente constituido, pues esto representa apenas la faz externa y objetiva de la cuestión. Es indispensable revisar los motivos y los fines perseguidos por quien ataca a la organización política. De allí que Ferri definiera como infracciones político-sociales aquellas cometidas exclusivamente por móviles políticos o de interés colectivo, con lo que comprendió hasta los delitos económicos en la misma categoría de los políticos, siempre que estuvieran asistidos por "móviles superiores y distintos de los móviles de ventaja egoísta y personal". "Si se tiene en cuenta el móvil, este no puede ser el de instaurar instituciones regresivas, sino por el contrario, el de crear condiciones superiores o mas perfectas desde el punto de vista del interés del pueblo. Puede considerarse, pues, como delito político toda acción conjunta y armada que tenga por objeto el sistema constitucional del Estado, persiguiendo fines altruístas

de liberación y progreso social". Pero si tuviésemos en cuenta esta teoría, la conducta imputada a los miembros del Ejército de Liberación Nacional quedaría fuera de la esfera del delito político, de la rebelión en el caso sub-judice. Este no es el criterio de la penalística colombiana, sino el de que, para su estructuración, sólo debe tenerse en cuenta como bienes jurídicos vulnerados, el orden constitucional y el poder público.

Por el carácter ético-social del delincuente político, a través de la historia de los estados modernos se le ha mirado con admiración, por que lo animan derroteros de progreso y superación, por que no implica peligrosidad permanente para la sociedad que lo soporta y que muchas veces simpatiza con sus ideales de transformación. Por eso su acriminación es mínima es casi todas las legislaciones del mundo, excepto en la U.R.S.S. Veámos lo que nos dice al respecto el gran tratadista MAGGIORE:

"De la naturaleza misma del Estado ligada por un extremo a la trascendencia de la ley ética, y por otro a la inmanencia de la voluntad de poder se sigue que la penalidad del delito político se hace servir, ya a fines de justicia, ya a fines de opresión y tiranía. Cuanto más tiránico es un régimen, tanto mas aumentan los Códigos las nuevas figuras de delitos políticos y hacen mas severas las medidas represivas. En efecto, la conciencia se niega a tener como justas las acriminaciones dictadas solo por intereses utilitaristas, como la pasión del poder y el temor de perderlo. Lo absoluto de la justicia nada tiene que ver con la relatividad de lo útil".-

"En asuntos de delitos políticos, -dice el mismo tratadista- la mayor severidad, casi despiadada, la ha logrado la legislación de la U.R.S.S. La ley sobre defensa de la patria, del 8 de junio de 1.934, al derodar el viejo principio de la responsabilidad personal, castiga furra de los casos de concurso, que alcanzan pena de muerte, con reclusión de cinco a diez años a los miembros de familia que, con su simple silencio, al omitir la denuncia, faciliten la expatriación de un pariente, acusado de algún delito contra el Estado; e inflige además la deportación a Siberia y la pérdida de los derechos políticos a los deudos del traidor, que con él convivan, aunque ignoren por completo el delito de éste".

Basados en el breve estudio precedente, deben ser llamados a responder en juicio mediante el procedimiento de los Consejos de Guerra Verbales, todos los miembros activos del Ejército de Liberación Nacional, por el delito de "Rebelión".

En cuanto a la calificación provisional dada en los respectivos autos detentatorios de la libertad, debe ser modificada, lo que así se entenderá a partir de la Resolución de convocatoria del correspondiente tribunal.-

Por los delitos perpetrados en la población de Simacota, excepto la muerte de los dos soldados, deben respónder los siguientes sindicados:

FABIO VASQUEZ CASTAÑO O CARLOS VILLARREAL O CARLOS ECHAVARRIA O PANCHO VILLA (a. "HELIO"), en su condición de jefe y dirigente;

VICTOR ALFONSO MEDINA MORON o ANDRSS SIERRA, como dirigente o copartícipe;

PAULA GONZALEZ ROJAS (a. "LA MONA MARIELA"), como autora del asesinato del Sargento Alberto Herreño Ruiz y copartícipe en los demás delitos;

SALVADOR AFANADOR (a. "SAUL o EL TUERTO"), como autor material del asesinato en el Agente Gómez Archila, y copartícipe en los demás delitos;

OLIVERIO DEL VILLAR SIERRA (a. "DEMETRIO"), RICARDO LARA PARADA (a. "LAZO"), JUAN DE DIOS CAMPOS QUIÑONEZ, DARIO VILLARREAL, DOMINGO LEAL LEAL (a. e. p. d.), JOSE AYALA (a. "ALBERTO"), LUIS JOSE SOLANO SEPULVEDA (a. "LEONARDO"), MANUEL MUÑOZ o MANUEL MURILLO, SALOMON AMADO ROJAS (a. "SEGUNDO"), JACINTO DIAZ BERMUDEZ (a. "JUAN"), PAULINO RODRIGUEZ SANDOBAL (a. "POLICARPO"), JORGE GONZALEZ (a. "JOSE"), y GUILLERMO GORDILLO (a. "GUILLERMO SIERRA"), en calidad de copartícipes.-

De todos los anteriores, sólo se hallan presentes Manuel Muñoz, Salomón Amado Rojas y Jacinto Díaz Bermúdez.

Por los delitos perpetrados en el asalto al Puesto de Policía de Papayal, deben responder los siguientes procesados:

FABIO VASQUEZ CASTAÑO (a. "HELIO"), como autor intelectual;

RAIMUNDO SAMACA REVELLO (presente), LEONARDO SANABRIA JAIMES (presente) y RODRIGUE GERENA (ausente), como copartícipes.

Por los asesinatos de Florencio Amaya y Luis Ernesto Baez Merchán, deben ser llamados a juicio los siguientes sindicados:

ORLANDO JAVIER LINERO DE LA CRUZ (a. MANUEL SALAZAR), como dirigente y coautor; y

RICARDO LARA PARADA (a. "LAZO"), como coautor.A-

demás, deben responder estos dos procesados por el Homicidio Imperfecto en Francisco Rizo Cañas y el despojo de las armas de dotación del Agente Báez Merchán, como coautores.

En cuanto al asalto a la patrulla del ejército en el Corregimiento de YARIMA como ya se anotó, puede considerarse como un acto perpetrado en combate, quedando eliminado el fenómeno de la responsabilidad penal, ó los delitos allí consumados excepto el de Rebelión, por el que sí deben responder los integrantes della guerrilla delictiva. Pero como ya se anotó, no se logró identificar a ninguno de ellos. En tales circunstancias, en el momento procesal oportuno, deberá decretarse la ampliación de la investigación, tendiente a descubrir sus autores.

El acto terrorista de la explosión de la bomba en el Ministerio de Defensa Nacional, consagrado en el Capítulo I, Título VII, Libro II del C.P., no lo absorbe el delito de Rebelión.

El empleo del artefacto explosivo constituye por sí sólo, delito autónomo; y los daños consecutivos, serán sancionados con base en las reglas generales sobre concurso de delitos. Como ya anotó, de tales hechos responderá como autor intelectual JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ (a. "CESAR").

Además de los anteriores, como sindicados presentes deben comparecer en juicio, como responsables del delito de Rebelión, los siguientes:

JORGE ULISES CASAS JEREZ, LUIS ALFONSO LOPEZ GUERRERO, JOSE MANUEL MARTINEZ QUIROZ, DANIEL SILVA MAHECHA, HELIODORO OCHOA ARDILA, HUGO GOMEZ GOMEZ, JOSE DOLACIO DURAN NOVA, JAI ME ENRIQUE ARENAS REYES, MILCIADES FERNANDEZ UMAÑA, LEONARDO SANABRIA JAIMES, RAIMUNDO SAMACA REVELLO, ADOLFO RICO ANGARITA, DEOGRACIAS PEÑA, CARLOS ARTURO GARRIDO CARDENAS, MANUEL MUÑOZ, JACINTO DIAZ BERMUDEZ y SALOMON AMADO ROJAS.

Como procesados ausentes, por los delitos en cada caso estipulados los siguientes:

RICARDO LARA PARADA, ORLANDO JAVIER LINEROS DE LA CRUZ, OLIVERIO DEL VILLAR SIERRA, FELIX ENRIQUE VEGA PEREZ, y MANUEL VASQUEZ CASTAÑO. Además, FABIO VASQUEZ CASTAÑO, VICTOR ALFONSO MEDINA MORON, PAULA GONALEZ ROJAS, SALVADOR AFANADOR, JUAN DE DIOS CAMPOS QUIÑONEZ, DARIO VILLARREAL, JOSE AYALA, LUIS JOSE SOLANO SEPULVEDA, PAULINO RODRIGUEZ SAN DOBAL, JORGE GONZALEZ, GUILLERMO GORDILLO y RODRIGO GERENA.

En relación con los demás sindicados indagados en los diferentes procesos en estudio, es procedente decretar en